

6.1. Subdirección de Apoyo al Saneamiento Fiscal Territorial

Señor
HECTOR FABIO LONDOÑO PARRA
Corporación Autónoma de Risaralda - CARDER
Tel. 3206324772
hlondono@carder.gov.co



Radicado: 2-2020-064820

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2020 10:26

Radicado entrada 1-2020-092572
No. Expediente 8135/2020/RCO

Asunto: Respuesta 1-2020-092572

Respetado Señor:

En atención a su comunicación, en la cual nos realiza algunos interrogantes respecto del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales (CCPET), me permito manifestarle lo siguiente:

1. *La consulta era sobre una clasificación en el catálogo sobre el Impuesto de Vehículos, en que concepto de gasto lo ubico, pues lo he visto ubicado en 2 rubros diferentes a nivel de transferencias. En uno en el 8.01 Impuestos y en el 8.03 Tasas y Derechos Administrativos.*

Al respecto hay que hacer algunas precisiones, en primer lugar, los códigos que menciona no se encuentran dentro de la codificación que tiene el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales (CCPET).

En segundo lugar, en el entendido de que la Corporación Autónoma Regional puede ser objeto pasivo del impuesto de vehículos. La cuenta en la que le corresponde registrar este objeto de gasto es la siguiente:

- **2.1.8.01.51 - Impuesto sobre vehículos automotores:** Corresponde a las erogaciones por concepto del pago del impuesto de vehículos automotores conforme a la Ley 488 de 1998. Este impuesto grava de forma anual la propiedad o posesión de vehículos automotores.

2. *¿Si los recursos propios de las Corporaciones Autónomas no hacen parte del Presupuesto General de la Nación y por tanto las operaciones no se realizan a través del SIIF, la desagregación de los gastos en el catálogo de Clasificación presupuestal, deben hacerse igualmente al máximo nivel de detalle como los de la Nación? O hasta qué nivel se pueden desagregar en el presupuesto.*

La Resolución 040 de 2020 de la Contraloría General de la República, que adoptó el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal en su artículo 2º estableció:

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *El Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), aplica a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, a los órganos autónomos Constitucionales, a las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios de cualquier orden, a los organismos de control fiscal, a los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación en relación a dichos fondos o bienes, a los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta creados por ley o con autorización de esta, al Banco de la República y a las entidades recaudadoras, receptoras y ejecutoras del Sistema General de Regalías.*

En este sentido los recursos propios de las Corporaciones Autónomas Regionales deben ser clasificados conforme con los lineamientos del Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) en los conceptos de ingreso que le correspondan.

Cordialmente,

Néstor Mario Urrea Duque

Subdirector de Apoyo al Saneamiento Fiscal Territorial

ELABORÓ: Cesar Vilardy

Firmado digitalmente por: NESTOR MARIO URREA DUQUE

Subdirector De Apoyo Al Saneamiento Fiscal Y Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co